

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La Comisión de Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A numeral 1, apartado D inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II, 13 fracción LX, 67 primer párrafo, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XVI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El día 24 de julio del año 2019 en Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual reforma el artículo 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
2. Con fecha 24 de julio del año 2019 la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, giro el oficio MDSRPA/CSP/1254/2019 a fin de turnar la iniciativa motivo del presente dictamen, a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y efectos de dictamen correspondiente.
3. Mediante el oficio CDR/CCDMXIL/0028/19 de fecha 5 de septiembre de 2019, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, la Comisión de Desarrollo Rural, solicito prórroga para emitir el dictamen concerniente a la iniciativa materia del presente dictamen.
4. El 12 de septiembre de 2019, a través del oficio número MDPPOSA/CSP/0451/2019, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva, se informó a la Comisión de Desarrollo Rural, que se concedió la prórroga del plazo solicitado para el análisis y dictamen de la multicitada iniciativa.

5. La Comisión de Desarrollo Rural, realizó el análisis de la iniciativa de referencia, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.
6. La comisión dictaminadora, da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presenta dictamen. En tal sentido, habiendo transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna, las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas proceden a presentar el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS.

En el análisis de la presente iniciativa es necesario contemplar los avances que se han registrado en la progresividad del derecho a la alimentación que se ha dado poco a poco en nuestro país y en el campo del derecho internacional.

Al ser nuestro máximo ordenamiento legal es importante mencionar que el artículo 4 de nuestra Carta Magna señala que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará".

Por otro lado, el artículo 27 constitucional establece que "El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

Por lo anterior expuesto es necesario que la legislación secundaria sea congruente con la progresividad de derechos a la que obliga el máximo ordenamiento en nuestro país.

Aunada a la legislación nacional, la iniciativa planteada sobre el derecho alimentario pone atención a los instrumentos internacionales de derechos humanos, económicos, sociales y culturales, así como el protocolo nacional a la Convención Americana sobre derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración Mundial sobre Nutrición, la Declaración Mundial sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre Alimentación, la Declaración y Programa de Acción de Viena, entre otros.

Con esta reforma se obliga a ver el derecho a la alimentación como interdependiente y esencial para que una persona alcance calidad de vida no solo desde el ámbito de la salud y de desarrollo social, enfoque desde el cual fue visto durante mucho tiempo.

La Ciudad de México enfrenta un problema de desabasto de alimentos y la dependencia alimentaria aumenta cada vez más debido a la vulnerabilidad de su capacidad productiva ante los fenómenos climatológicos y a la implementación de un sistema económico que deja en el desamparo a los productores agrícolas.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



I LEGISLATURA

Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

Por otro lado, cada vez es más difícil adquirir una canasta básica ante el incremento en los precios de los alimentos. Es importante hacer un análisis del poder adquisitivo de las familias. Aun con el último aumento salarial que se dio este 2019, el encarecimiento de algunos alimentos básicos como el maíz, el arroz y el frijol fue desmedido. Ante esto, es vital que el poder legislativo ponga al servicio del bien mayor para los ciudadanos elementos legales que faciliten el acceso a una vida plena y por lo tanto una alimentación saludable.

En el país se siguen presentando niveles considerables de privación del derecho a la alimentación, así lo demuestra información otorgada por la CONEVAL que demuestra que en México hay 52.4 millones de personas que viven en pobreza, 9.3 millones de personas en situación de pobreza extrema y 8.6 millones en situación vulnerable por ingresos.

Así mismo, México enfrenta problemas de salud pública debido a los altos niveles de obesidad, por lo que en fechas recientes la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo llegar una iniciativa para el etiquetado frontal de alimentos. Dicha iniciativa se aprobó y permite que hoy exista un sistema de etiquetado nutricional de diseño universal, comprensible, de rápida lectura para las y los consumidores de todas las edades, que considere ajustes razonables para garantizar a menores de edad que viven con discapacidad el ejercicio de su derecho a la información y libertad de expresión. Además de implementar mecanismos para sancionar el incumplimiento de la norma y que el etiquetado se elabore con bases científicas y estándares internacionales, privilegiando el interés de la niñez y adolescencia y los consumidores en general.

La complementación de todas las medidas que fortalezcan el derecho a la alimentación y de incentivar la producción en el ámbito rural con el fin de capacitar y acercar el desarrollo científico y tecnológico a los agricultores y mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos de manera que no se agoten los recursos naturales; todo ello con el propósito de reforzar su abasto con base en la producción del sector agropecuario y proteger la sostenibilidad para que sean accesibles a las generaciones futuras.

Asimismo, resulta esencial que a través de esta legislación se obligue a dependencias del Poder Ejecutivo a establecer medidas que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos sin discriminación por condición social y económica, aun cuando se apliquen las reglas del mercado, de tal manera que prevalezcan la seguridad y soberanía alimentarias de la Ciudad de México, en concordancia con la dinámica del país, por encima de los intereses privados. En materia de accesibilidad, resulta fundamental garantizar que el ejecutivo local en conjunto con la federación, implemente disposiciones para evitar la especulación y los precios excesivos de alimentos; así como asegurar que los trabajadores cuenten con un salario digno que permita establecer un equilibrio entre el ingreso familiar y el precio de estos.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



I LEGISLATURA

El perfeccionamiento en la adopción de medidas relacionadas con la educación alimentaria y nutrimental es otro rubro donde el ejecutivo local tiene que llamar la atención con el fin de otorgar las herramientas necesarias para que la población pueda optar por una alimentación saludable sin los engaños de la publicidad que proporciona información falsa o manipulada; además de recuperar y orientar el conocimiento tradicional sobre las propiedades de los alimentos naturales y una dieta nutritiva a través de campañas masivas dirigidas a todas las comunidades pero siempre respetando sus tradiciones y cultura.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La iniciativa que nos ocupa, indica que es necesario continuar con la congruencia que obliga a la progresividad en cuanto al derecho alimentario en la Ciudad de México; por ello propone reformar y adicionar lo siguiente: Artículo 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su tercer párrafo:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

TERCERO.- El artículo 9, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona:

"1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, al malnutrición y la desnutrición..."

CUARTO.- Que, en opinión de esta dictaminadora, la propuesta de adición y reforma es procedente en atención a que cerca de una cuarta parte de la población en la Ciudad de México se encuentra en condiciones de inseguridad alimentaria. Históricamente, esta condición se ha asociado con zonas rurales y de extrema pobreza, pero el sistema alimentario contemporáneo ha vulnerado incluso los contextos urbanos.

QUINTO.- Que la carencia económica es considerado el principal obstáculo para que se alimente la población saludablemente, así como la falta de acceso a alimentos de calidad y que sean accesibles hablando económicamente.

SEXTO.- Que la armonización de todo el marco normativo con los textos constitucionales local y federal, así como con los tratados internacionales permite respetar la progresividad de derechos y sostener la soberanía alimentaria.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



En este orden de ideas y como resultado de la discusión y consenso de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural es que se propone la siguiente redacción para la adición al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, mismo que versará al tenor siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A. En la Ciudad de México se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:</p> <p>I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A. En la Ciudad de México se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles y asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, presentamos el siguiente:

RESOLUTIVO

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual reforma el Artículo 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, suscrita por la Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



I LEGISLATURA

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS Y CAMPESINOS.

Artículo 4.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.

A. En la Ciudad de México se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles y asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIPUTADA (O) / CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO PRESIDENTA			
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA VICEPRESIDENTA			
DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA INTEGRANTE			